

ESTATUTOS FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1.: La FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN, es una fundación privada, sin ánimo de lucro, de carácter permanente para el mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida del hombre en sociedad, cuyo objeto es el desarrollo de investigación en logística para la promoción de la eficiencia de las organizaciones y las cadenas de valor, propiciando relaciones de colaboración entre los empresarios.

ARTÍCULO 2. La fundación tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá. Puede establecer para el desarrollo de su objeto, oficinas en cualquier ciudad del país, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otros países, cuando así lo autorice el Consejo Superior

ARTÍCULO 3. En el desarrollo de su objeto principal, la Fundación realizará las siguientes funciones:

- a. Adelantar investigaciones, estudios y proyectos e relacionados con el desempeño de las empresas que integran las redes de valor
- b. Crear grupos de trabajo y comités de estudio e investigación con especialistas en distintas materias, en los campos propios de su objeto.
- c. Organizar congresos, simposios, seminarios, cursos, presentaciones y eventos de cualquier tipo para informar y entrenar al talento humano de las organizaciones que conforman las diferentes cadenas de valor.
- d. Establecer y mantener relaciones con todos los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan relación con el desarrollo de sus propias actividades
- e. Realizar cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 4. La “FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN es de carácter permanente y tendrá una duración indefinida, no obstante podrá ser liquidada en cualquier momento por decisión del Consejo Superior.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la Fundación está conformado por los bienes y activos que sus fundadores destinen para tal fin, por las rentas de estos y por las que en el futuro adquiera, por los auxilios, donaciones, herencias, legados y contribuciones que pudieran hacerle terceras personas y sus aprovechamientos, así como también las subvenciones de carácter oficial o particular y demás bienes que a cualquier título adquiera. Así mismo harán parte de su patrimonio, los dineros provenientes de los servicios que preste a personas naturales o jurídicas y las rentas que produzca el patrimonio.

El fondo inicial está conformado por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000,000.00) que le asignó GS1 Colombia.

ARTÍCULO 6. El patrimonio de la “FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN” no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7. Los órganos directivos y de administración de la “FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN” son: el Consejo Superior y la Dirección; los cuales tendrán las atribuciones señaladas en los presentes estatutos

CAPÍTULO IV CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 8. El Consejo Superior es el máximo órgano directivo de la Fundación, está constituida por quince (15) delegatarios de GS1 Colombia. Los delegatarios

serán los miembros designados y elegidos para el Consejo Directivo de GS1 Colombia.

El periodo de esta delegación corresponde y coincide al de su de designación o elección como miembros al Consejo Directivo de GS1 Colombia.

ARTÍCULO 9. El Consejo Superior tendrá un presidente y un vicepresidente, elegidos dentro de sus miembros por votación secreta, para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos. El Director hará las veces de Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 10. El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior, lo hará con la concurrencia de un número delegatarios que represente la mayoría absoluta de sus integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones del Consejo Superior podrá ser invitado el Director Ejecutivo GS1, quien tendrá voz pero no voto en dichas reuniones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Superior podrá invitar temporal o permanentemente a personas que no hagan parte del mismo, cuando así lo considere conveniente y lo aprueben por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Dichos invitados asistirán con voz pero sin voto a las sesiones a que hayan sido convocados.

PARÁGRAFO TERCERO: Las sesiones del Consejo Superior podrán ser no presenciales, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Dichas reuniones podrán sesionar sin previa convocatoria y deberán guardarse grabación o filmación de las mismas.

ARTÍCULO 11. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por derecho propio, una vez al año, durante el primer semestre del mismo. En dicha reunión deberán someterse a su consideración los estados financieros del ejercicio anterior y los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

Las reuniones extraordinarias se podrán efectuar cuantas veces se estime conveniente. Podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo a solicitud de por lo menos la tercera parte de los Delegatarios, del Revisor Fiscal o por propia iniciativa del Presidente.

ARTÍCULO 12. El Consejo Superior será convocado por el Presidente o por quien ejerza sus funciones. La convocatoria se efectuará por comunicación escrita dirigida

a todos los Delegatarios, con por lo menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 13. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos del Consejo Superior, se dejará constancia escrita en un libro de actas y cada una de dichas actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 14. Son funciones de El Consejo Superior:

- a. Aprobar la reforma de los estatutos de la fundación
- b. Aprobar los informes financieros de la fundación.
- c. Aprobar, improbar y fenecer las cuentas del ejercicio inmediatamente anterior de la fundación, que le sean presentadas por la Dirección.
- d. Nombrar al Revisor Fiscal, para períodos de dos (2) años y fijarle su asignación.
- e. Declarar la disolución de la fundación por extinción de sus fondos.
- f. Delegar en la Dirección las funciones que considere convenientes, sin que ello esté en contradicción con los Estatutos.
- g. Autorizar al Director, la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma que fije el mismo Consejo. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito.
- h. Las demás que le corresponda como suprema autoridad de la fundación, siempre que no esté atribuida a otro órgano, por la ley o los estatutos.
- i. Designar y remover al Director de la Fundación.
- j. Autorizar al Director, la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma equivalente al quince por ciento (15%) del presupuesto anual de ingresos de la Fundación. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito.

PARÁGRAFO: Cuando el contrato que se vaya a celebrar se ejecute en dos o más vigencias presupuestales diversas, para los efectos de el límite de que trata el literal i del artículo 14 deberá calcularse teniendo en cuenta la sumatoria del presupuesto

de los presupuestos de ingresos de las vigencias durante las cuales se ejecutara el contrato.

- k. Las demás que le corresponda como suprema autoridad de la fundación, siempre que no esté atribuida a otro órgano, por la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 15. Para la reforma de los estatutos de la fundación se requiere su aprobación, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los delegatarios.

ARTÍCULO 16. Para disolver la fundación se requiere el voto favorable de de por lo menos las dos terceras partes de los delegatarios.

CAPÍTULO V DIRECTOR

ARTÍCULO 17. El Director de la fundación será designado por el Consejo Directivo de GS1 Colombia. Es su representante legal y a su cargo está la administración directa de la misma.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior designará hasta tres (3) suplentes del Director, quién o quiénes lo reemplazarán en sus ausencias temporales. El(los) Director(es) suplente(s) tendrá(n) las mismas atribuciones y limitaciones que establece el presente estatuto para el Director. Los suplentes del Director durante su ausencia podrán celebrar contratos cuya cuantía no exceda a la suma equivalente al 5% del presupuesto anual de ingresos de la Fundación. Podrán suscribir contratos por una cuantía superior al 5% e inferior al 15% del presupuesto anual de ingresos de la Fundación previa autorización escrita del Director. Cuando el monto del contrato exceda el 15% se requerirá que el Consejo Superior autorice previamente y por escrito la suscripción de dicho contrato.

ARTÍCULO 18. El Director para poder ejercer cualquier otro cargo fuera de la fundación, requerirá de la aprobación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 19. Son funciones del Director:

- a. Llevar la representación de la “FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN” ante todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

- b. Constituir los apoderados que, obviamente bajo sus instrucciones, sean necesarios para la buena marcha de la fundación, y delegarles las facultades que juzgue convenientes en acuerdo con el Consejo Superior.
- c. Presentar al Consejo Superior los informes, cuentas, inventarios, balances, que éste le solicite.
- d. Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquellos que correspondan al Consejo Superior.
- e. Previa autorización de Consejo Superior, nombrar y remover el personal directivo de la fundación.
- f. Nombrar y remover libremente los demás funcionarios de la fundación y determinar sus salarios.
- g. Dirigir la gestión de la fundación de acuerdo con las pautas, políticas y programas fijados por el Consejo Superior y ejecutar sus decisiones.
- h. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento de la fundación y ser ordenador del gasto hasta un valor equivalente al quince por ciento (15%) del presupuesto anual de la Fundación.
- i. Presentar a los organismos competentes, planes, estudios y proyectos para su estudio y aprobación.
- j. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos de la fundación.
- k. Las demás que le corresponda de conformidad con estos Estatutos, las que le asigne el Consejo Superior y las que no están especialmente asignadas a otro organismo o funcionarios.

CAPÍTULO VII

Revisor Fiscal

ARTÍCULO 20. El Revisor fiscal será elegido por el Consejo Superior de la “FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN” para períodos de dos años. Deberá ser contador público, debidamente autorizado por las normas legales.

ARTÍCULO 21. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar porque la contabilidad y las actas de la fundación se lleven regularmente y de acuerdo con las normas legales vigentes, lo mismo que por su adecuada conservación.
- b. Autorizar con su firma los balances y estados financieros de la fundación y rendir al Consejo Superior el informe respectivo.
- c. Informar oportunamente al Consejo Superior o al Director, según sea el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el manejo financiero y contable de la fundación.
- d. Convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo estimo necesario.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos.

**CAPÍTULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 22. La Fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de personas jurídicas o instituciones de utilidad común y en particular, cuando el Consejo Superior decida con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros disolverla extraordinariamente o en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

Igualmente, la fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causas legales.

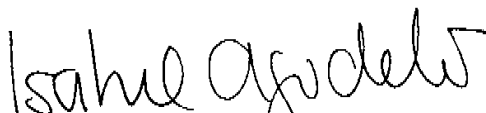
ARTÍCULO 23. Cuando se decrete la disolución de la fundación, el Consejo Superior, con el voto de la mayoría absoluta de los delegatarios, procederá a nombrar al liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Director de la fundación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 24. Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periodo de amplia circulación nacional, dejando

entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 25. Para la liquidación se procederá así:

- a. Quince (15) después de la publicación del último aviso se liquidará la fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
- b. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a GS1 Colombia.
- c. Si para el momento de la liquidación no existiere GS1 Colombia, los remanentes pasarán a una entidad de beneficio común que persiga fines similares.


Isabel Agudelo Peña
Secretaria Consejo Superior